



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que se encontraba señalada audiencia para esta fecha a las 9 a.m., sin embargo ante situación de comunicación presentada con la CURADORA AD LITEM de la LLAMADA EN GARANTÍA – SEGUROS DEL ESTADO S.A., Dra. ALBA GRACIELA QUINTERO BEDOYA, quien no ha allegado dirección electrónica, no fue posible su realización. Cabe aclarar que llamé en varias oportunidades a la profesional del Derecho al número Celular 315-6591484, el cual aparece al expediente, sin embargo la mencionada abogada NO contestó.

Debo hacerle saber a su señoría igualmente que a las 12 y 30 p.m., de hoy, recibí llamada de la Dra. QUINTERO BEDOYA, informándome que su celular lo había extraviado razón por la cual no había contestado el mismo a la hora de la audiencia, devolviendo a la citada hora la llamada, manifestando que procedería en forma inmediata a remitir la respectiva dirección electrónica para futuras notificaciones. Igualmente le hice saber que la próxima audiencia se llevará a cabo el día 5 de marzo de 2021 a las 9 a.m. Sírvase proveer su señoría.

Guadalajara de Buga V., 22 de enero de 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0031

PROCESO: ORDINARIO LABORAL (Contrato de trabajo realidad).
DEMANDANTE: FABIO ALEXIS CASTAÑO VILLADA
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SAN JORGE CALIMA-DARIEN
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2016-00238-00

Guadalajara de Buga V., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que efectivamente encontrándose esta fecha señalada para llevar a cabo la audiencia del Art. 80 del C.P.L. y S. Social dentro del presente juicio laboral, la misma no se pudo adelantar en razón a que la CURADORA AD LITEM de la LLAMADA EN GARANTÍA-SEGUROS DEL ESTADO S.A., Dra. ALBA GRACIELA QUINTERO BEDOYA, con T.P. No. 35.077 C.S.J., no allegó al expediente, a la fecha, dirección electrónica donde ubicarla a fin de representar en la audiencia señalada para este día a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., y ante la imposibilidad para ubicarla a través de su abonado celular por las razones expuestas en la constancia de Secretaría, en consecuencia se hizo necesario, con el único fin de salvaguardar el principio constitucional del debido proceso



y el derecho de defensa que le asiste a la llamada en garantía, señalar una nueva fecha para celebrar la citada audiencia.

Ahora bien, como quiera que la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., se encuentra a la fecha representada, como se mencionó, por CURADORA AD LITEM, se ordena por Secretaría remitir a la citada sociedad de Seguros, a la dirección electrónica contactenos@segurosdelestado.com, tomada del internet, copia virtual del presente proceso ordinario laboral así como del presente auto, a fin de que la misma se apersona del presente juicio laboral y nombre apoderado judicial que la represente, quien una vez concurra deberá tomar el proceso en el estado en que se encuentra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha para celebrar en el presente proceso la AUDIENCIA DEL ART. 80 DEL C.P.L. y S. Social, el día **CINCO (5) DE MARZO DE 2021 A LAS 9 A.M.**, en esta habrá de evacuarse el debate probatorio, se llevará acabo cierre del mismo, alegatos de conclusión y se proferirá SENTENCIA.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la firma Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., a la dirección electrónica contactenos@segurosdelestado.com; para el efecto remítasele copia virtual íntegra del expediente, incluyendo el presente auto, a fin de que ésta nombre apoderado judicial que la continúe representando, quien tomará el proceso en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

RPG

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO**

SECRETARÍA

En Estado No. 009 de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha:
26/enero/2021


REINALDO JOSÉ GALLO
El Secretario

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que él mismo fue remitido por el Juzgado primero Laboral del Circuito de Tuluá. Se deja constancia que no corrieron términos entre el 19 de diciembre de 2020 y el 11 de enero de 2021 por la vacancia judicial. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 25 de enero de 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0034

DEMANDANTE: JHON JAIRO GARCIA GONZALEZ (Contrato de Trabajo)

DEMANDADA: CELCAR LTDA.

RADICACIÓN: 76-111-41-05-001-**2017-00445-00**

Buga - Valle, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, tenemos que nos encontramos ante el trámite jurisdiccional de una consulta a la sentencia de única instancia No 004 del 23 de enero del año 2019, proferida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Buga.

En éste asunto, el Juez titular de éste Despacho, en su momento, se declaró impedido para darle el trámite a la consulta argumentando que conoció del proceso en única instancia, razón por la cual, dispuso su remisión al Juzgado Laboral del Circuito de Tuluá; posteriormente el mencionado Juzgado decidió devolver las diligencias a este Despacho para que se agote en debida forma el trámite del impedimento manifestado.

Ahora bien, como quiera que en la actualidad quien funge como titular de éste Despacho es el Doctor MIRCO UTRIA GUERRERO, quien no ha conocido de este asunto en instancia anterior, se dispondrá avocar su conocimiento y se fijara fecha para imprimirsele el grado jurisdiccional de Consulta a la sentencia ya referenciada.

Sin más consideraciones, por innecesaria, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: PROGRAMAR la hora de las **10:30 am del 07 de febrero de 2022**, para celebrar la audiencia pública, en la que se surtirá el trámite de consulta a la sentencia proferida por el Juzgado Único Municipal de pequeñas Causas Laborales de Buga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MOTTA


MIRCO UTRIA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. **009** de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha:

26/Enero/2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que él mismo fue remitido por el Juzgado primero Laboral del Circuito de Tuluá. Se deja constancia que no corrieron términos entre el 19 de diciembre de 2020 y el 11 de enero de 2021 por la vacancia judicial. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 25 de enero de 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0033

DEMANDANTE: MARIA XIMENA CARDENAS GRANOBLES (Contrato de Trabajo)
DEMANDADA: GIT ORGANIZACIÓN EST SAS.
RADICACIÓN: 76-111-41-05-001-**2018-00259-00**

Buga - Valle, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, tenemos que nos encontramos ante el trámite jurisdiccional de una consulta a la sentencia de única instancia No 076 del 03 de abril del año 2019, proferida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Buga.

En éste asunto, el Juez titular de éste Despacho, en su momento, se declaró impedido para darle el trámite a la consulta argumentando que conoció del proceso en única instancia, razón por la cual, dispuso su remisión al Juzgado Laboral del Circuito de Tuluá; posteriormente el mencionado Juzgado decidió devolver las diligencias a este Despacho para que se agote en debida forma el trámite del impedimento manifestado.

Ahora bien, como quiera que en la actualidad quien funge como titular de éste Despacho es el Doctor MIRCO UTRIA GUERRERO, quien no ha conocido de este asunto en instancia anterior, se dispondrá avocar su conocimiento y se fijara fecha para imprimirsele el grado jurisdiccional de Consulta a la sentencia ya referenciada.

Sin más consideraciones, por innecesaria, el Despacho,

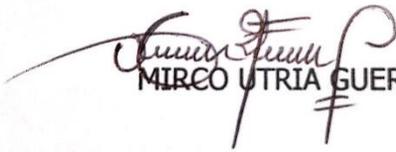
RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

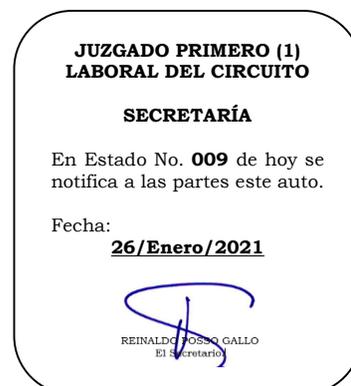
SEGUNDO: PROGRAMAR la hora de las **02:00 pm del 07 de febrero de 2022**, para celebrar la audiencia pública, en la que se surtirá el trámite de consulta a la sentencia proferida por el Juzgado Único Municipal de pequeñas Causas Laborales de Buga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRIA GUERRERO

MOTTA





INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez informando que la parte actora subsanó oportunamente las falencias de la demanda, señaladas mediante Auto Int. No. 0744 del 14/10/2020 (Exp. Dig. No. 2). Sírvase proveer.

Buga - Valle, 22 de enero de 2021

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0054

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (contrato de trabajo)
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO SÁNCHEZ SÁNCHEZ
DEMANDADOS: INGENIO PROVIDENCIA S.A. Y OTROS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2020-00107-00

Buga - Valle, veinticinco (22) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaría, este despacho en observación de que la demanda fue subsanada debidamente y oportunamente y, como quiera que cumple con las exigencias del art. 25, 25 A y 26 del C.P.T. y la S.S., y en lo pertinente del decreto 806 de 2020, se le impartirá procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

Conforme lo anterior se ordenará la notificación personal a la entidad demandada conforme lo estatuye el artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con lo señalado en el decreto 806 de 2020 que instituyó la práctica de la notificación personal de manera virtual. Así las cosas, se correrá traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Para la práctica de la notificación personal, la Secretaría enviará a copia del auto admisorio a la persona natural y las entidades de derecho privado demandadas en este asunto, de conformidad a lo señalado en el inciso 5º del artículo 6º decreto 806 de 2020 que establece que “*En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, **al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado***”.

Para todos los efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inc. 3º del artículo 8º decreto 806 de 2020 que establece que “***La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación***”.



El abogado JAIME ARTURO PENILLA SUAREZ, cuenta con personería reconocida para representar en este asunto al demandante, según auto que antecede.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el demandante LUIS ALFONSO SÁNCHEZ SÁNCHEZ contra las personas jurídicas INGENIO PROVIDENCIA S.A., SERVICIAÑA CENTRO S.A.S. (**en liquidación**), y la persona natural EDGAR HUGO MENA HERNANDEZ e impartir el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE, de forma virtual, esta providencia, vía correo electrónico, a la parte demandada conforme al artículo 41º del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con lo previsto en los artículos 6 y 8 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la parte demandada por el término legal de diez (10) días hábiles para que la conteste. EL TERMINO DE TRASLADO se computará a partir de que se surta el segundo día hábil de envío de la copia de esta providencia - auto admisorio- vía correo electrónico por parte de la secretaría del juzgado.

CUARTO: ORDENAR a la secretaría del juzgado para que a partir de la notificación de esta providencia, se sirva ENVIAR a los demandados, vía correo electrónico, copia de esa providencia y el aviso de notificación personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FDG



MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO 1º LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En **Estado No. 008** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25/ENERO/2021**



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario